

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Lunes 26 de Agosto de 1957

No. 193

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 1713

**EDUCACION PUBLICA**

Apruébase el Reglamento de la Semana de la Patria. . . . . 1714

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1717  
 Títulos Supletorios. . . . . 1718  
 Patente. . . . . 1719  
 Denuncio de Minas. . . . . 1719

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana. Examinada que fué por el Contador de glosa de ésta Sala David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, departamento de Boaco, que el señor Elías M. Salinas, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis; y

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Un Mil Ciento Noventiseis Córdobas y Trinta y Cinco Centavos (\$ 1,196.35), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando termida la glosa administrativa de ésta cuenta a cargo del contador David A. Castrillo M., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once y media de la mañana del cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, según consta en auto que corre al folio 8, con todo el pliego de reparos pendiente, en tal virtud ésta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasarán a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Gonzalo Yezcas R., para los fines del trámite judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once

y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos según consta al reverso del folio 8; y posteriormente para los trámites finales al suscrito por haber dispuesto la Jefatura de ésta Sala un nuevo rol de trabajo, según consta en folio 11 del auto de las ocho de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Elías M. Salinas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintiseis reparos formulados a ésta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa judicial, según razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a éste Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse en el mismo folio número 14; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos veinte córdobas y sesenta centavos (\$ 420.69), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, folio 6; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, púés todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones que constan al márgen de cada uno de ellos y no teniendo ninguna otra responsabilidad por lo que hace a éste Juicio el Cuentadante Elías M. Salinas, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y siete; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que ésta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Elías M. Salinas de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del Tesorero Municipal de Santa Lucía departamento de Boacc; como con los del 10% de Sanidad por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, decimo segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de ésta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941. Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—H. Saballos O., Srío.—Eduardo Núñez V.,—Tramitador. Judicial.

**Educación Pública**

No. 37

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 5o. del Decreto Legislativo No. 259, de veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete,

**Decreta:**

Aprobar el siguiente Reglamento de la Semana de la Patria.

**De los Objetivos**

Arto. 1o.—La Semana de la Patria tiene por objeto exaltar los valores eternos de Nicaragua y rendir tributo y homenaje a los héroes y forjadores de nuestra nacionalidad, especialmente a los Próceres y Precursores de la Independencia.

**De las Actividades**

Arto. 2o.—A fin de lograr los objetivos que se persiguen con la celebración de la Semana de la Patria, comprendida entre los días 9 y 15 de Septiembre de cada año, se desarrollarán las siguientes actividades, bajo la dirección del Ministerio de Educación Pública:

- a) —Clases orientadas hacia el mejor conocimiento de la Nación y de sus Héroes y Próceres;
- b) —Actos escolares, académicos y populares, conmemorativos de las efemérides patrias;
- c) —Concurso literario en todos los niveles de la educación, sobre temas de contenido patriótico y nacionalista;
- d) —Peregrinación cívica a los lugares históricos y visita a los monumentos de hombres ilustres de Nicaragua;
- e) —Conferencias dirigidas al pueblo, programas radiales y publicaciones alusivas a los acontecimientos más sobresalientes de nuestra historia;
- f) —Olimpiadas intercolegiales;
- g) —Imposición de la medalla «Presidente de la República», a los maestros más distinguidos y a los mejores alumnos de Primaria, Secundaria y Universidad.

**De las Clases Orientadas**

Arto. 3o.—Las labores escolares continuarán normalmente durante la Semana de la Patria, y Profesores y alumnos estarán obligados a prestar su concurso en la organización y desarrollo de las actividades cívicas.

Arto. 4o.—Los Directores y Profesores de las Instituciones Docentes de la República deberán, durante los días comprendidos entre el 9 y el 13 de Septiembre, organizar el trabajo escolar por unidades y lecciones, que tengan como centro de interés los antecedentes, hechos y consecuencias de la Independencia, y la vida y obra de las figuras representativas de la historia nacional.

**De los Actos Conmemorativos**

Arto. 5o. En todas las Escuelas y Colegios Nacionales y Particulares de la República, se celebrarán actos conmemorativos de las festividades patrias, especialmente de los siguientes acontecimientos:

- a) —Defensa del Castillo de la Concepción (Septiembre de 1762).
- b) —Día del Maestro (11 de Septiembre.—Acuerdo Ejecutivo de 27 de Enero de 1944).
- c) —Descubrimiento de Nicaragua (12 de Septiembre de 1502).
- d) —Pacto de los Partidos (12 de Septiembre de 1856).
- e) —Batalla de San Jacinto (14 de Septiembre de 1856).
- f) —Independencia de Centroamérica (15 de Septiembre de 1821).

Podrán asociarse dos o más Centros Educativos para realizar estos actos en común.

Arto. 6o.—El día 14 de Septiembre se celebrarán en todo el país los actos relacionados con la Promesa a la Bandera Nacional, conforme lo ordenado en Acuerdo Ejecutivo de 27 de Agosto de 1941 y su correspondiente Reglamento.

Arto. 7o.—El 15 de Septiembre, los Directores de las Escuelas y Colegios de Primera y Segunda Enseñanza, oficiales y particulares, así como el Rector de la Universidad, en sesión solemne, con asistencia de profesores y alumnos, leerán el Acta de la Independencia de Centro América, explicando por sí, o por medio de personas versadas, los alcances del documento, su alto significado histórico y sus proyecciones en la vida nacional.

Arto. 8o.—La Universidad Nacional dedicará sesiones especiales al estudio, investigación y análisis de los hechos sobresalientes de la Historia, que han dado a Nicaragua su fisonomía de Nación Independiente y soberana y de estado libre y democrático.

El Ministerio de Educación excitará a las Instituciones culturales y académicas para celebrar sesiones similares con las mismas finalidades.

Arto. 9o.—En todas las Cabeceras Departamentales y poblaciones importantes, se organizarán, concentraciones populares con la cooperación de las Municipalidades, para llevar al conocimiento y la espíritu del pueblo la significación de la Semana de la Patria y la trascendencia de las acciones gloriosas de los héroes y forjadores de nuestra nacionalidad.

#### *Del Concurso Literario*

Arto. 10.—El Ministerio de Educación Pública abrirá un Concurso Patriótico Nacional, que se regirá por las siguientes bases:

I.—Participarán los alumnos de las Escuelas y Colegios Nacionales y Particulares de la República y los Estudiantes de la Universidad Nacional.

II.—Habrá tres categorías de concursantes:  
A—Estudiantes de Quinto y Sexto Grados de Primaria;

B—Estudiantes de Bachillerato, Comercio, Magisterio y Técnica Vocacional;

C—Estudiantes Universitarios

III.—Los temas y la extensión de los trabajos para cada categoría, serán determinados por el Ministerio de Educación de acuerdo con las capacidades de los participantes.

IV.—La selección de los trabajos se hará en la forma que se indica a continuación:—

Categoría A:—El Director de la Escuela y dos profesores de su elección, escogerán las tres mejores composiciones y las remitirán en sobre cerrado y con sus plicas corres-

pondientes, a la respectiva Inspección Departamental de Educación Pública.

El Inspector Departamental y dos personas más, designadas por el Ministerio de Educación, seleccionarán los cuatro trabajos de mayor mérito, enviándolos a la Inspección General de Educación Primaria, con sus respectivas plicas, para ser sometidos a la consideración y fallo de una Comisión Nacional.

Categoría B:—El Director del Establecimiento y dos Profesores de su elección, escogerán los dos mejores trabajos y los enviarán, en sobre cerrado y con sus plicas correspondientes, a la Inspección General de Educación Secundaria, para ser sometidos a la consideración y fallo de una Comisión Nacional.

Categoría C:—La Junta Universitaria designará un Tribunal integrado por cinco catedráticos, para seleccionar los cinco mejores trabajos, que serán enviados, en sobre cerrado y con sus plicas correspondientes, al Viceministro de Educación Pública, para ser sometidos a la consideración y fallo de una comisión Nacional.

V.—Los trabajos serán presentados a los Tribunales Departamentales, al Tribunal Universitario y a los Comisiones Nacionales, bajo pseudónimo, en sobre cerrado y con plica separada, en la cual se expresarán el nombre del autor, el grado o año que cursa, y el Centro o Facultad a que pertenece.

VI.—El Ministerio de Educación Pública, otorgará distinciones honoríficas y premios en metálico para los mejores trabajos que se presentaron en cada categoría.

VII.—El concurso se abrirá el uno de Agosto de cada año, y se cerrará el último día del mismo mes.

VIII.—La originalidad, el valor literario e histórico y la emoción patriótica constituirán los elementos de juicio para la selección de los trabajos y la concesión de los premios.

#### *De la peregrinación a lugares históricos*

Arto. 11.—Los profesores y alumnos de todos los Centros Docentes del país, visitarán en cuerpo, los sitios y monumentos históricos de su localidad.

Arto. 12.—Delegaciones de profesores y alumnos procurarán, igualmente visitar los lugares consagrados por la Historia y la devoción nacional como santuarios de la Patria.

Arto. 13.—Las visitas se realizarán bajo la orientación y guía de profesores calificados, que expliquen a los alumnos el sentido histórico, el contenido patriótico y la importancia de los hechos acaecidos en torno a la gloria de monumentos y héroes.

#### *De las conferencias, programas radiales y publicaciones*

Arto. 14.—El Ministerio de Educación Pública, o las Comisiones que se crean en este Reglamento, con la colaboración de las Ins-

tituciones culturales, de los intelectuales, de las emisoras y de la prensa nacional, organizarán:

- a).—Ciclos de conferencias patrióticas para el pueblo
- b). Programas radiales de Teatro, música folklórica y literatura nicaragüenses, con participación de artistas nacionales;
- c).—Publicación de biografías, ensayos y artículos de contenido nacionalista, histórico o cívico.

*De las Olimpiadas Interscholásticas*

Arto. 15.—El Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de la Comisión Nacional de Deportes, organizará olimpiadas intercolegiales, conforme las siguientes bases:

- a).—Podrán participar los alumnos de 5o. y 6o. grados, los estudiantes de secundaria y los universitarios.
- b).—En estas competencias, los deportes serán determinados atendiendo a su grado de popularidad, a su valor formativo y a los recursos económicos disponibles.
- c).—Las categorías, dentro de cada evento, se establecerán de acuerdo con las condiciones físicas de los participantes.

Arto. 16.—Las olimpiadas serán nacionales, con sede en la Capital de la República y con participación de equipos y atletas de todos los Departamentos.

En cada Cabecera Departamental se realizarán eliminatorias previas, de conformidad con las normas que se dicten al efecto.

Arto. 17.—El Ministerio de Educación Pública otorgará trofeos y premios a los vencedores individuales y a los equipos triunfadores en las olimpiadas nacionales.

*De la imposición de la medalla «Presidente de la República»*

Arto. 18.—La Medalla «Presidente de la República», será de oro, de forma circular, de tres centímetros y medio de diámetro y de 15 a 20 gramos de peso.

En el anverso llevará grabado el escudo de Nicaragua sobre la Bandera Nacional, y la siguiente leyenda:

«PRESIDENTE DE LA REPUBLICA»  
«SEMANA DE LA PATRIA»

En el reverso llevará, además de la fecha de su otorgamiento, la siguiente inscripción:

«AL MEJOR MAESTRO DE PRIMARIA», «SECUNDARIA», «UNIVERSITARIO», en su caso,  
«HONOR AL MERITO»

«AL MEJOR ALUMNO DE PRIMARIA», «SECUNDARIA», «UNIVERSITARIO», en su caso,  
«HONOR AL MERITO»

Esta Medalla penderá de una cinta con los colores patrios.

Arto. 19.—Para la selección de los mejores maestros y alumnos, se observarán las siguientes reglas.

I.—*Primaria*

- a).—La escogencia del maestro corresponderá a la Federación Sindical de Maestros de Nicaragua;
- b).—La elección del alumno se hará entre los estudiantes de Sexto Grado de las Escuelas Superiores, nacionales y particulares, conforme a estas normas:

1).—El Director de cada Escuela Superior enviará a la Cabecera Departamental correspondiente, al mejor alumno de Sexto Grado;

2).—Un Tribunal, nombrado por el Ministerio de Educación, y presidido por el Inspector Departamental del Ramo, someterá a pruebas escritas a los concursantes, y enviará a la Capital de la República al estudiante que hubiere obtenido la más alta puntuación y que observe buena conducta;

3).—Una Comisión nombrada por el Ministerio del Ramo, y presidida por el Inspector General de Educación Primaria, practicará un examen escrito a los aspirantes de los distintos Departamentos y seleccionará al mejor alumno.

II.—*Secundaria*

- a).—Para la escogencia del maestro, cada Centro de Enseñanza, nacional o particular, presentará su candidato a un Tribunal nombrado por el Ministerio del Ramo y presidido por el Inspector General de Educación Secundaria, acompañando el respectivo «Curriculum Vitae». El Tribunal hará el análisis de las capacidades, cualidades y méritos de los candidatos, y escogerá al mejor maestro.

- b).—Para la selección del mejor alumno, el Director de cada Establecimiento, nacional o particular, enviará a la Capital de la República al estudiante del último curso que ocupe el primer puesto, tomando en cuenta, además de su capacidad, su buena conducta.

Un Tribunal nombrado por el Ministerio del Ramo y presidido por el Inspector General de Educación Secundaria, aplicará pruebas objetivas a los concursantes y seleccionará al mejor alumno.

III.—*Universidad*

- a).—Para la elección del mejor Catedrático, la Directiva de cada Facultad propondrá su candidato a la Junta Universitaria, acompañando el respectivo «Curriculum Vitae».

La Junta Universitaria analizará los merecimientos de los candidatos presentados, y elegirá al mejor catedrático; quedando en libertad de escoger otro que reúna, a su juicio, virtudes superiores dentro de la Docencia Universitaria.

b) — Para la selección del mejor alumno, la Secretaría General de la Universidad Nacional, presentará a la Junta Universitaria la candidatura del alumno más sobresaliente de cada Facultad, de conformidad con los antecedentes que obren en su poder y el criterio de los Decanos y Secretarios respectivos.

La Junta Universitaria escogerá al mejor alumno entre los candidatos presentados.

Arto. 20.—La Medalla «PRESIDENTE DE LA REPUBLICA» podrá concederse también a los funcionarios de la Administración que se hayan distinguido en el desempeño de sus cargos y a los ciudadanos que hayan prestado servicios eminentes a la Patria.

Arto. 21.—Cuando se trata de funcionarios, cada Secretario de Estado propondrá, en su respectivo Ramo, al que a su juicio sea merecedor de esta distinción, a fin de que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, haga la escogencias del o de los favorecidos.

Igualmente, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, hará la elección cuando se trate de otorgar esta Medalla a ciudadanos eminentes.

Arto. 22.—La Medalla «PRESIDENTE DE LA REPUBLICA», será impuesta por el Primer Mandatario de la Nación, el 15 de Septiembre de cada año, en ceremonia especial, vestida de gran solemnidad.

#### De la Organización

Arto. 23.—La celebración de la Semana de la Patria estará a cargo de una Comisión Nacional y de Comisiones Departamentales.

Arto. 24.—La Comisión Nacional, con sede en la Capital de la República, orientará, dirigirá y coordinará las actividades de todo el país, y estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente, Ministro de Educación Pública; Vicepresidente, Viceministro de Educación Pública; Secretario, Oficial Mayor de Educación Pública; Tesorero, Director del Consejo Técnico de Educación Pública; Vocales, Inspector General de Educación Secundaria, Inspector General de Educación Primaria.

Arto. 25.—La Comisión Nacional podrá incorporar en su seno a ciudadanos sobresalientes y designar Comités Especiales, formados por personas idóneas, para el desempeño de funciones específicas.

Arto. 26.—En cada Cabecera Departamental se constituirá una Comisión encargada de planear todo lo concerniente a la Semana de la Patria en su jurisdicción, sujetándose

a las disposiciones de este Reglamento y a las instrucciones que emanen de la Comisión Nacional.

Arto. 27.—Las Comisiones Departamentales estarán integradas así:

Presidente: Jefe Político,

Vicepresidente: Alcalde Municipal,

Secretario: Inspector Departamental de Educación Pública.

Tesorero: Administrador de Rentas.

Arto. 28.—Las Comisiones Departamentales podrán aumentar su número con personas representativas de la localidad, y organizarán Comités Locales en las diferentes poblaciones del Departamento.

#### Disposiciones Finales

Arto. 29.—Ninguna Institución Docente, nacional o particular, por ningún motivo, dejará de celebrar la Semana de la Patria.

Arto. 30.—El Ministerio de Educación Pública sancionará cualquier contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Arto. 31.—Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Ministerio de Educación Pública, dentro del espíritu que anima la celebración de la Semana de la Patria.

Este Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. —LUIS A. SOMOZA D.—René Schick, Ministro de Educación Pública.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No. 12857

Cinco tarde veintiocho Agosto corriente, venderse martillo este despacho, automóvil «Oldsmobile»; una caldera vertical cilíndrica; un amplificador marca «Unisity»; una máquina escribir marca «Royal». Ejecuta Leonor viuda Espinosa a Juan Pablo Ordeñana.

Base: Tres mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintidós Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez G.

3 2

No. 12852

Doce meridianas treinta Agosto corriente subastarse finca rústica situada Tolinapa, jurisdicción Camoapa, ocho manzanas extensión, limitada: oriente, Pablo Gómez; poniente, Victoriano Fargas; norte, Victoriano Fargas; sur, Pablo Gómez.

Ejecuta: Benjamín Fargas Angulo a Rosalfo Arróliga Duarte.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero R., Secretaria.

3 2

No. 12670

Diez de la mañana treinta y uno corrientes, rematarse al martillo, mejor postor local de este L.

cho, Refrigeradora Marca «Electric R. C. A. de Luxe, regular estado, color blanco, marca Rolder.

Ejecución: Casimira Mendieta a Catalina Morales y Pedro Escamilla Morales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, cinco Agosto mil novecientos cincuenta y siete. — A. Solórzano Gómez.—A. Gutiérrez C., Srío.

Es conforme. A. Gutiérrez C., Srío. 3 2

#### No. 12849

Cuatro de la tarde veintiocho de Agosto corriente, subastarse en este despacho finca urbana, Barrio de Buenos Aires de esta ciudad; mide quince varas de frente por trece de fondo; dentro de los siguientes linderos: oriente, Filena Munkel, Avenida en medio; occidente, Margot Pérez; norte, Miguel Angel Portillo; y sur, Ana López y Filena Munkel.

Avalúo: Ocho mil seiscientos ochenta córdobas. Ejecuta: José Bermúdez Sacasa a Pedro Joaquín González.

Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito, Managua, dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen.—E. Sotelo B., Srío.

3 2

#### No 12853

Diez la mañana once Septiembre corriente, subastarse mejor postor finca rústica, jurisdicción San Lucas, sucesión Damián Miranda, denominada San Pedro; linda: norte, Esteban Maradiaga; Sur, Felicitas Gutiérrez; oriente, Florencio Dávila y Francisco Cáliz; occidente, camino real a Somoto.

Base subasta: mil ciento once córdobas con diez centavos.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra sucesión Damián Miranda Cáliz.

Oyense posturas:

Dado juzgado de Distrito. Ramo Civil Somoto. Las ocho de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Ermendados—Pablo-R-Vale.—Gilb. Caldera. — Ma T. Ponce R., Sría.

3 2

#### No. 12864

Cuatro y media tarde doce de Septiembre próximo entrante, rematarase mejor postor, local este Juzgado, finca urbana barrio Colón esta ciudad, solar de forma irregular, con casas, lindando: oriente, predio de Rosibel Martínez; norte, Porfirio Solórzano; oriente, Primera Avenida Suroeste; y poniente, Segunda Avenida Suroeste. Inscrita con el No. 21.381, más de mil varas cuadradas. Ejecuta María Teresa Urbina de Cuadra a Inés Gómez de Cuadra.

Base remate ciento diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Distrito de lo Civil, Managua, a los veintidós días de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Franco. H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Secretario.

3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

#### No. 12721

La señora Leonor Ríos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado solicitando Título Supletorio de un solar situado en el «Barrio Silva» de esta ciudad y dentro de los siguientes linderos: Este, solar de la declarante y primer avenida norte del Barrio Silva; oeste, Hospicio Zacarías Guerra; norte, Manuel Dávila y sur, Coronel Carlos Tellería.

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita, para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.—Rodolfo Morales Orozco, Juez Primero Local de lo Civil.—Thelma Sánchez, Srío.

3 2

#### No. 12785

José Cano, solicita Título Supletorio urbana Ni-quinohomo, lindante: oriente, Clotilde Calderón;

poniente, Modesta Pavón; norte, Maximiliano Borge; sur, Los Norori.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, doce Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L., Srío.

3 2

#### No. 12726

Laureana Delgado solicita Título Supletorio de su finca dos manzanas tres cuartos, comarca La Mora, legua oriente esta ciudad, lindante: norte, encajonada media, misma Laureana; oriente, Otilio Delgado; sur, Mercedes Montano y poniente, Félix Tercero y Otilio Delgado.

Húbola de Agustín Delgado y María Martínez. Eatf mala en dos mil córdobas y quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 2

#### No. 12725

Candido Herrera Santos y José Herrera Rivas, solicitan Título Supletorio finca rústica denominada Las Delicias, cien manzanas extensión, lindante, oriente, playas y manglares, Estero Real; poniente: playas y manglares; norte, playas y manglares; sur, finca Simón Ordóñez Rodríguez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto uno, mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 2

#### No 12723

José Cruz Ríos solicita Título Supletorio casa y solar veinticinco varas frente cincuenta fondo, ubicación Jalapa, lindando: norte y oriente, predio Francisco Paguaga; sur, solar vacante, calle mediano; occidente, solar y casa Pastor Quiroz.

Valorada trescientos córdobas.

Interesado opóngase.

Alfonso Polanco, Carlos Guzmán M., Srío.

3 2

#### No 12722

Juan de la Cruz Vallecillo solicita Título Supletorio huerta veinte manzanas comarca «San Cayetano» esta jurisdicción y linderos: oriente, Genaro Lumbi y Manuel Gutiérrez; poniente, Vicente Correa; norte, río en medio, Julio Mendoza; sur, camino en medio, Mercedes Gómez. Indica copartícipes a sus hermanos.

Quien tuviere derecho, opóngase en término legal.

Managua, veinticinco de Julio mil novecientos cincuenta y siete.—(f) O. Carrasquilla.—C. A. Reyes O.—Secretario.

Es conforme con su original. Managua, Agosto seis mil novecientos cincuenta y siete.—C. A. Reyes O., Srío.

3 2

#### Nó 12720

Guadalupe Cáceres Granados solicita Título Supletorio lote terreno rústico ochenta manzanas extensión, situado una legua al norte esta ciudad, lindante: norte, camino real a Somotillo; sur, Abel González; oriente, Julio Cáceres; poniente, Juan José Zavala.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto cinco, mil novecientos cincuentisiete. — Carlos A. López, Srío.

3 2

#### No. 12719

Ramón Varela Briceño, solicita Título Supletorio casa y solar, situado esquina norte población Villanueva, lindante: norte, Aurora de Peralta; oriente, Rubén Escobar; poniente, calle enmedio, Raúl Escobar; sur, calle enmedio, la Iglesia Parroquial.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Julio treinta, mil novecientos cincuenta y siete.— Mariano Santamaría D., Secretario. 3 2

No. 12690

Ernestina Ramos de Gaona, Jalapa, pide Título Supletorio casa y solar, seis varas largo por cinco ancho, teja barro, paredes adobes, forma cañón, con corredor y cocina anexa; solar mide veinticinco varas largo por costados norte y sur; once varas y media por costado oriental; dieciocho varas por occidental, linda: norte, propiedad Francisco Córdoba; sur, propiedad Joaquín Paguaga, mediando calle; oriente, propiedad Francisco Córdoba y camino Jalapa-río Coyol; y occidente, casa y solar Bartolomé Zeledón.

Valóralos tres mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito, Ocotul, treinta Julio mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúniga, Srío.

Es conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío. 3 2

No. 12688

Eustaquio Gonzalez, solicita Título Supletorio finca rústica «Malpaisito», esta jurisdicción, tres manzanas superficie, limitada: oriente, Camilo Gouzález; poniente, Francisco Alvarez; norte, Camilno José González; sur, Melizandro Gómez.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil, Masatepe, dieciséis Julio mil novecientos cincuenta y siete.— F. L. Ramírez G.—Carlos B. Ruiz G, Srío. 3 2

No. 12652

Saturnino Aguirre, solicita Título Supletorio lote terreno, esta jurisdicción siguientes linderos: oriente, Francisco Ojeda; poniente y sur, José Tapia; norte, Jesús Mena.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Alta Gracia, tres Junio mil novecientos cincuenta y siete.—Gabriel Mejía, Srío. 3 2

No. 12654

Salvadora Narváez viuda de Oporta solicita Título Supletorio lote terreno esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, propiedad Eulalia Alemán y Paula Aguirre, camino de por medio; poniente, Dominga Cárcamo; norte, Rosenda viuda de Meza; sur, Juana Gonzalez.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Alta Gracia, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y siete.— Gabriel Mejía, Srío. 3 2

No. 12651

Víctor Mendoza, solicita Título Supletorio lote terreno esta jurisdicción siguientes linderos: oriente, Emilio Mora y Víctor Mendoza; poniente, Trinidad Alemán; norte, Gerardo Salvatierra; sur, Rafael Ortiz.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil, Alta Gracia, tres de Junio mil novecientos cincuenta y siete.— Gabriel Mejía, Srío. 3 2

No. 12653

José Napoleón Gutiérrez, solicita Título Supletorio, solar sito esta población dentro siguientes linderos: oriente y norte, calle pública; poniente, Antonia Hernández; sur, José Angel García.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil, Alta Gracia, primero Julio mil novecientos cincuenta y siete.— Gabriel Mejía, Srío. 3 2

No. 12659

Lorenzo Ríos Castro, solicita Título Supletorio finca urbana en Belén con casa, limitada: oriente, Rita Cortez, veinticinco varas; poniente, calle, veintinueve varas; norte, Juana Aguilar, treintiseis varas; sur, calle treinta varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas, diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y siete.— Moisés S. Cole. 3 2

No. 12844

Liberato Vallecillo Naira, Dipilto, pide Título Supletorio siguientes bienes: a) Finca La Ceiba, diez manzanas extensión, ubicada lugar Plan Grande, aquella jurisdicción, conteniendo dos mil cafetos cosecheros, dos mil crianza, dos mil cepas guineos, resto terreno huatales propios agricultura; una casa teja barro, paredes taquezal, cañón, seis varas largo por seis ancho, con dos corredores, siete varas largo por dos y media ancho, contigua cocina teja barro, sobre horcones, paredes taquezal, seis varas largo por cuatro ancho, limitado: norte, finca Paulino Espinal; sur y oriente, propiedad Ramón Salgado; y occidente, finca Ramón Ortiz; y b) Casa y solar pueblo Dipilto, teja barro, paredes adobes, cañón, seis varas largo por cuatro ancho con dos corredores, existiendo en uno de los corredores cocina, el solar cercado alambre y piñuelas; por rumbo norte mide diez y seis varas, por sur, treinta varas y por oriente y occidente cuarenta varas por cada uno de esos rumbos, cultivado con cien cepas guineos, cuatro naranjos, siete aguacates, cinco jocotes y un limón, limitado: norte, casa y solar Teófila de Paguaga; sur, casa y solar Abraham y Tomasa Blanco camino de por medio que conduce a casa Gabriela v. de Castellanos; oriente, finca Gabriela v. de Castellanos; y occidente, Capilla Virgen Guadalupe, mediando camino Ocotul-Las Manos.

Valora el solar un mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotul, trece Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío. 3 1

## PATENTE

No. 12671

International Xray, Inc., corporación del domicilio de la ciudad de Mobile, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta a comerciantes y agricultores, insecticida «Ferttox» patentado en Nicaragua bajo No. 538 el 31 de Agosto de 1955, los que no se han abandonado y continúan elaborándose.

Managua, Agosto primero de mil novecientos cincuenta y siete.—Carlos Callejas Moreira, Apoderado. 2 2

## DENUNCIO DE MINAS

No. 12736

Señor Juez del Distrito de lo Civil y de Minas.—Yo Trinidad Pérez Reyes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de León.—Con todo respeto comparezco y expongo: que al poniente de esta ciudad como a seis leguas mas o menos de distancia de esta ciudad en el paraje de la loma del algodonal o sea el Sitio del Algodonal. He descubierto un yacimiento mineral que produce hierro y otros metales, cuyo monte mineral se extiende en grandes capas o estratos en todos los rumbos de Oriente Poniente y de Norte a Sur.—Que por estar en cerro virgen tengo derecho a tres pertenencias minera que las nombro la primera el Algodonal que es el nombre de la Mina.—La segunda pertenencia se llama el paraje del coyol donde tengo una caseta provisional y sus catas y la tercera pertenencias se llama el cerro de Vija.—Que este

mineral está en terreno nacional y abierto.—Los linderos generales de esta mina son Oriente, terrenos nacionales.—Poniente, el Barquito, terrenos nacionales y manglares.—Norte, terrenos nacionales y al Sur, el estero manglares, el mar Pacífico y río de agua dulce.—Pido se me inscriba este denuncia en el Libro de Descubrimiento de minas y en el Registro Provisional, se le libre los carteles de ley en la Gaceta Oficial.—Acompaño las muestras minerales de las catas y que corresponden a este denuncia y se me de recibo de presente denuncia para garantía por ser el primer descubridor.—Apoyo mi denuncia por que ningún descubridor puede hacer exploraciones y cateos dentro del radio de cuatro kilometro conforme la ley de minas vigente y dentro del radio de la mencionada mina denunciada.—Esta mina se llama El Algodonal.—Tengo derecho a quince hectáreas conforme la ley de minas vigente y que serán distribuidas en cada una de las pertenencias minera, al hacer la ratificación. Me llamo Trinidad Pérez Reyes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de ciudad de León.— Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación situada en el cosjado Norte de la Iglesia del Calvario.—León diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Trinidad Pérez R.—Presentado por el Sr. Trinidad Pérez a las once de la mañana del diecisiete de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—con unas muestras del mineral aludido Berríos.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas León dieciocho de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Las once y cuarenta minutos de la mañana.—Por presentado en forma el anterior denuncia, anótese en el Diario, inscribese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles por el tiempo y forma de ley.—Custodiense las muestras presentadas debidamente indentificadas.—Notifíquese, Berríos.—Olivia Dávila, Reyes.—Srio.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—J. Berríos, Juez Civil del Distrito.—Olivia Dávila Reyes., Srio.

3 2

## Nº 12737

Sr. Juez de Distrito de Civil y de Minas: Yo Trinidad Pérez Reyes, mayor de edad, casado agricultor y vecino de la ciudad de León.—A Usted con todo respeto comparezco y expongo: Que al Poniente de esta Ciudad, como a cuatro leguas más o menos de distancia de esta ciudad y el paraje del Balneario de Poneloya que le llaman la Bocana que queda al poniente de Poneloya.—He descubierto un yacimiento mineral que se presente en capas estratificadas y se extiende en todos los rumbos, de Oriente a poniente y de Norte a Sur.—Tengo derecho a tres pertenencias mineras que las nombro, la primera el Caóbano, la segunda el Potrerillo y la tercera la loma de la Servanta.—Y que dichos yacimientos contienen hierro, oro, cobre y otros metales.—Que por estar en cerro virgen acompaño las muestras del mineral de donde he hecho la cata en el cerro del Caobano: que este mineral está en terreno nacional y abierto.—Los linderos generales de esta mina son: Oriente la carretera que viene de León Poneloya propiedad de María Cristina de don Francisco Juárez, propiedad de los señores Corteses Romero o sea propiedad de San Jorge y la loma del Coyal y manglares.—Al poniente el Estero Salado de la Bocana y manglares.—Al Norte el cerro de la Servanta sitio de Miramar y manglares.—Al Sur, Costas del mar Pacífico el Balneario de Poneloya y manglares.—Pido que se me inscriba éste denuncia en el Registro Provisional y en el libro de Descubrimientos se me libren los Carteles de ley y se me de recibo del presente denuncia para garantía por ser el primer descubridor.—El nombre de la mina es la

loma del Caóbano.—Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación en el costado Norte de la Iglesia del Calvario.—León trece de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Trinidad Pérea R.—Otro sí Pido que se me inscriba éste denuncia en el Registro Provisional de minas y en el libro de descubrimientos que lleva su oficina.—León, trece de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Trinidad Pérez R.—Presentado por el Señor Trinidad Pérez R a las nueve de la mañana del catorce de Junio de mil novecientos cincuentisiete con la muestra a que se refiere el escrito Berríos.—Juzgado Civil del Distrito.—León, catorce de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Las diez de la mañana Por Presentado en formn al anterior denuncia anótese en el Diario, inscribese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles por el tiempo y forma de ley. Custodiense las muestras presentadas debidamente identificados.—Notifíquese.—Berríos Olivia Dávila R., Sria.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—León, cinco de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—J. Berríos, Juez Civil del Distrito.—Olivia Dávila R., Sria

3 2

## Nº 12738

Sr. Juez del Distrito de lo Civil y de Minas.—Yo Trinidad Pérez R.—Mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de León, A usted con todo respeto comparezco y expongo que al poniente de esta ciudad, como a tres leguas de distancia mas o menos de esta ciudad, y en el paraje del Guayabo conocido con el nombre del Tejar.—He descubierto un yacimiento mineral que se presenta en capas estratificadas y que se extiende en todos los rumbos, de Oriente a Poniente y de Norte a Sur, Tengo derecho a tres pertenencia mineras que las nombro, la primera El Guayabo que es el nombre de la mina, la segunda, El principal y la tercera el cerro del Infierno que este mineral esta en terreno propio del denunciante.—Y que dichos yacimientos contienen, hierro, y otros metales.—Y que por estar en cerro virgen acompaño las muestras del mineral de donde he hecho la cata en la loma del Guayabo.—Los linderos generales de esta mina son: Oriente El Pegón, al Poniente San Roque al Norte terreno nacional y al Sur el cerro de la montosa, Ojo de Agua y las Salinas manglares.—Pido que se me inscriba este denuncia en el Registro provisional de minas y en el libro de Descubrimientos que lleva esta oficina, se libre los carteles de ley y de me de recibo del presente denuncia para garantía por ser el primer descubridor.—El nombre de la mina es La Loma del Guayabo.—Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación situada en costado Norte de la Iglesia del Calvario.—León, trece de Junio de mil novecientos cincuentisiete, Trinidad Pérez R.—Presentado por el señor Trinidad Pérez Reyes a las nueve y cinco minutos de la mañana del catorce de Junio de mil novecientos cincuentisiete, con las muestras a que se refiere el escrito.—Hugo Berríos. Juzgado Civil del Distrito y de minas.—León, catorce de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Las once de la mañana.—Por presentada en forma el anterior denuncia, anótese en el diario, inscribese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles por el tiempo y forma de ley, custodiense las muestras presentadas debidamente.—Notifíquese.—Enmendados—Juidio—Vale—Entre líneas y de minas Vale, Berríos.—Olivia Dávila R, Sria.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—León, cinco de Agosto de mil novecientos cincuentisiete. H. Berríos.—Juez Civil del Distrito.—Olivia Dávila R., Sria.

3 2